



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO  
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

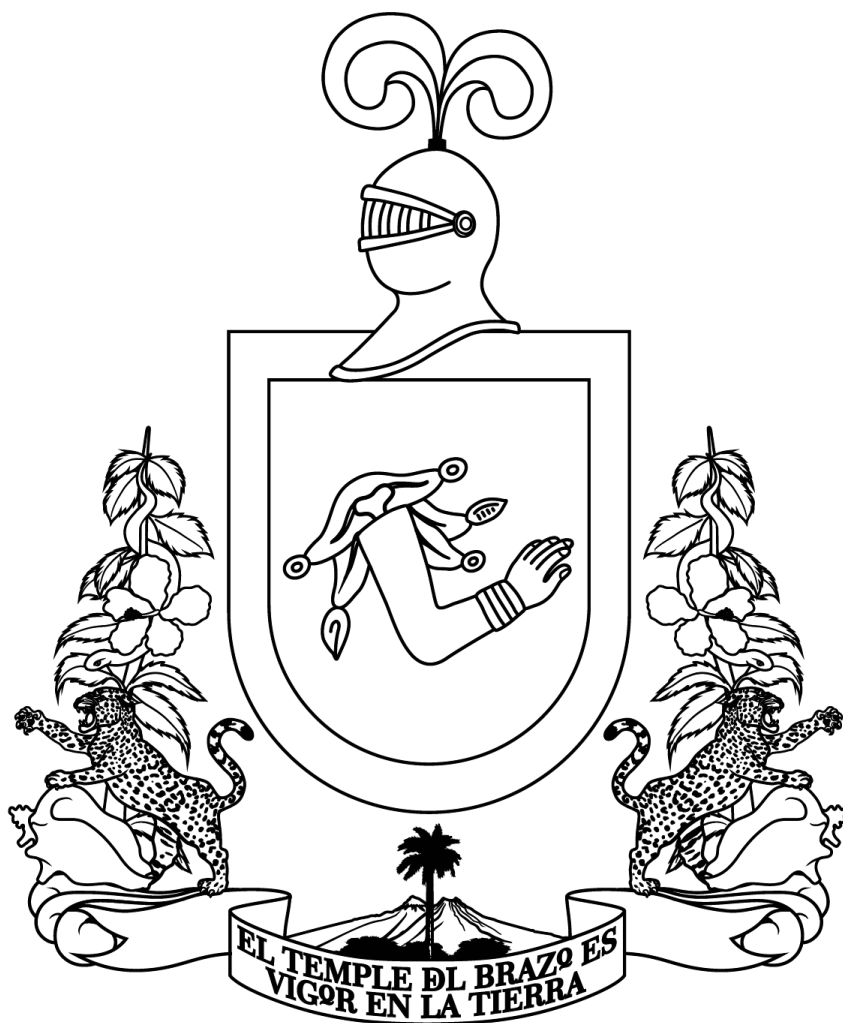
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 11 DE MARZO DE 2023  
TOMO CVIII  
COLIMA, COLIMA

NÚM.  
**11**  
34 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

## SUMARIO

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚM. 248.-** POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII, SE ADICIONAN CUATRO FRACCIONES, PASANDO HACER ESTAS LAS XXVIII, XXIX, XXX Y XXXI AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 4**

**DECRETO NÚM. 249.-** POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 9**

**DECRETO NÚM. 250.-** POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS DENOMINADO DELITOS CONTRA LA APICULTURA QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 196 BIS AL TÍTULO SEXTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO DE LA SECCIÓN PRIMERA DELITOS CONTRA LAS PERSONAS CORRESPONDIENTE AL LIBRO SEGUNDO DE LOS DELITOS EN PARTICULAR, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 15**

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN

**ACUERDO** QUE APRUEBA ADICIONAR LAS FRACCIONES III.1.1., III.2.1 Y IV.2. BIS. AL ARTÍCULO 200; LAS FRACCIONES I.1 Y II.1 AL ARTÍCULO 240; LA FRACCIÓN II. BIS. AL ARTÍCULO 249; ADEMÁS, REFORMAR LA FRACCIÓN, IV.2. AL ARTÍCULO 200, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 249 Y EL ARTÍCULO 251, DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MINATITLÁN, COLIMA. **Pág. 20**

### H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ

**DICTAMEN** QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 147 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. **Pág. 23**

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

**ACUERDO IEE/CG/A043/2023.-** QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2021 A AGOSTO DE 2022 Y SU ANEXO. **Pág. 26**

**AVISOS GENERALES** **Pág. 31**

## ANEXOS

### SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN "PATIO DE CONTENEDORES UNIÓN DE ESTIBADORES", UBICADO EN EL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA NÚM. 46 Z-1 P1/6, DEL EJIDO COLONIA DEL PACÍFICO, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

---

**SUPLEMENTO NÚM. 2  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NÚM. 251.-** POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2556, 2557, 2558 Y 2559 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2559 BIS, 2559 BIS 1 Y 2559 BIS 2 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

**DECRETO NÚM. 252.-** POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

**DECRETO NÚM. 253.-** POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, PARA QUE OTORQUE A FAVOR DE SUS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DOMÉSTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MIXTO, EL DESCUENTO DEL 100 POR CIENTO EN LAS MULTAS IMPUESTAS Y LOS RECARGOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, A QUIENES REALICEN PAGOS DE ADEUDOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2023 Y EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

**DECRETO NÚM. 254.-** POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54, ASÍ COMO, LA FRACCIÓN X DEL ARÁBIGO 69 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 3  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NÚM. 255.-** POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO Y CUARTO DEL DECRETO 251 APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA EL 27 DE FEBRERO DEL 2020 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" EL DÍA 10 DE MARZO DEL MISMO AÑO, EN SU EDICIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA NÚMERO 15, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ARTURO MARTÍN LEAL MARTÍNEZ.

**SUPLEMENTO NÚM. 4  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NÚM. 256.-** POR EL QUE SE DEJAN INSUBSISTENTES LOS DECRETOS 611, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ARTÍCULO SEXTO; 186, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2019 (NO SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA"); 250, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020; 489, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2021 Y 123, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022, Y PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", LOS DÍAS 20 DE OCTUBRE DE 2018; 14 DE MARZO DEL AÑO 2020; 04 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y 12 DE JULIO DE 2022; ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE AL CIUDADANO JOSÉ ALBERTO PEREGRINA SÁNCHEZ; POR OTRA PARTE, SE CONFIRMA LA PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ALBERTO PEREGRINA SÁNCHEZ, CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DE DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, PLAZA DE CONFIANZA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; Y SE DICTAN LAS MEDIDAS CONDUCENTES.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 248.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII, SE ADICIONAN CUATRO FRACCIONES, PASANDO HACER ESTAS LAS XXVIII, XXIX, XXX Y XXXI AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:**

**1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LAS INICIATIVAS.**

1.1 Mediante oficio DPL/680/2022 de fecha 15 de junio de 2022, las CC. Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto suscrita por el Diputado Crispín Guerra Cárdenas y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, por la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, para efectos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 52 de su Reglamento.

1.2 Mediante oficio DPL/765/2022, de fecha 25 de julio de 2022, las CC. Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, la solicitud hecha por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez a efecto de modificar, actualizar y armonizar la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima y el Reglamento de Vialidad y Transporte del Estado de Colima, con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en materia de los límites de velocidad, para efectos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 52 de su Reglamento.

**2. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

La presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes y a la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano, y Movilidad, a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 31 de enero de 2023, en la Sala de Juntas "Macario G. Barbosa", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS**

I.- Que la iniciativa suscrita por el Diputado Crispín Guerra Cárdenas y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, por la cual se propone reformar y adicionar disposiciones de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, en su parte expositiva que la sustenta, dispone que:

*El 18 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, cuya materia esencial fue establecer regulación en materia de movilidad y seguridad vial.*

*En concordancia con los artículos transitorios de dicho Decreto, el 17 de mayo de 2022 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Legislación secundaria que dio especificidad a lo dictado en la Carta Magna.*

*Lo anterior fue derivado del diseño del primer Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020 el cual se basa en cinco pilares: gestión de la seguridad vial, infraestructura vial, la seguridad de los vehículos, el comportamiento de las personas usuarias de las vías de tránsito y la atención después de los siniestros viales.*

*Asimismo, la Organización Mundial de la Salud, en conjunto con otros socios de la ONU, desarrollaron un nuevo Plan Global para el Decenio del 2021-2030, que lista tres acciones fundamentales para evitar siniestros viales: garantizar la seguridad al caminar, andar en bicicleta, y utilizar el transporte público, garantizar carreteras, vehículos y comportamiento seguro y garantizar la atención de emergencias oportuna y eficaz.*

*De igual forma, se tomaron en consideración diversos tópicos de la legislación local entre Estado y municipio en materia de movilidad y seguridad vial. En razón de que no existe un límite homogéneo de velocidad en todo el país que sea base en la seguridad de las personas usuarias de la vía. De igual forma, no existía una especificidad respecto a las pruebas de alcoholemia y sustancias psicoactivas, por lo que esta nueva legislación cuantifica los límites en los resultados de dichas pruebas.*

*En contexto, en la legislación actual no existía una regulación o disposición respecto al uso obligatorio de casco ni del cinturón de seguridad, además de asientos que prohíban que la niñez viaje en el asiento delantero. Si bien es cierto, estas disposiciones existen en los reglamentos de los municipios, es necesario generar un texto homogéneo para que todas las personas le conozcan y atiendan en lo general.*

*Pues recordemos que en nuestro estado existen zonas metropolitanas, por lo que resulta indispensable que la norma estatal en materia vial señale puntualmente los casos anteriores y sea de observancia general para el Estado de Colima.*

*Cabe señalar, que la legislación vigente en materia de movilidad y seguridad vial fue tomada en cuenta para la construcción de la propia a nivel general, por lo que las reformas o adiciones que se proponen solo son de carácter específico para los tópicos ya precisados.*

*En consecuencia, es motivo de júbilo para esta Soberanía, que nuestra legislación tenga el engrose de los derechos humanos pactados en los instrumentos internacionales que se vierten en los anteriores párrafos, lo que resultó en un texto normativo incluyente y de progresividad.*

**II.-** Que los resolutivos del punto de acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez solicitan la modificación, actualización y armonización de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en materia de los límites de velocidad, dispone que:

*PRIMERO: Someto a consideración de este Honorable Cabildo solicitar al H. Congreso del Estado modificar, actualizar y armonizar la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima y el Reglamento de Viabilidad y Transporte del Estado de Colima con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la promulgación, con fecha del 18 de mayo del presente año; como lo señala el TÍTULO III, CAPÍTULO III. Transitorio II. En lo referente a la participación social de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales y zonas metropolitanas.*

*SEGUNDO: Armonizar la Ley Estatal de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial haciendo énfasis en la actualización del artículo 88 de la Ley Estatal, en la que se establecen las características del espacio público vial y los límites máximos de velocidad, dicho artículo quedaría homologado con lo señalado en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en su artículo 49, los cuales quedarían de la siguiente forma:*

- a) 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias.*
- b) 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado.*
- c) 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado.*
- d) 80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas.*
- e) 110 km/h para automóviles, 95 km/h para autobuses y 80 km/h para transporte de bienes y mercancías en carreteras y autopistas de jurisdicción federal.*

**III.-** Leídas y analizadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD.**

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracciones II y XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 65 fracciones II y XI, 67 fracción III y 76 fracciones VIII y XI del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones legislativas son competentes para conocer y dictaminar de cualquier reforma a leyes ordinarias del Estado, como lo es la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, en adelante, Ley de Movilidad.

### **SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LAS INICIATIVAS.**

Estas Comisiones Dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, vislumbramos que se proponen tres objetivos fundamentales: armonizar la Ley de Movilidad a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en adelante Ley General, garantizar mayor seguridad al peatón y usuarios de vehículos motorizados mediante normas más específicas y establecer reglas generales en el Estado y sus municipios para casos concretos en los que se requiere hegemonizar criterios y reglas.

Luego entonces, en lo que corresponde a la solicitud del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, tiene por objeto armonizar los parámetros fijados de velocidad en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, con lo establecido en esa materia en la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.

Conocido lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la pretensión de la reforma como de la solicitud, para buscar la mejora en el libre ejercicio de la movilidad y la seguridad vial al establecer los límites de velocidad y con ello, salvaguardar la vida de los peatones como de quien conduce un vehículo.

### **TERCERO.- DEL SENTIDO DEL DICTAMEN.**

Como ha quedado definido en los objetivos que buscan tanto la iniciativa como la solicitud, convergen en un mismo sentido y que para tal efecto resulta idóneo dictaminar en un mismo instrumento.

Bajo esa premisa, resulta oportuno para estas Comisiones Legislativas invocar el Decreto 237 aprobado por el Pleno de esta H. Legislatura el 15 de diciembre del 2022 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 14 de enero del 2023, cuya reforma atiende de manera oportuna a lo que fue materia de mandato por el H. Congreso de la Unión, al expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2022, en la cual dispuso en su artículo segundo transitorio que las entidades federativas, contarán con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de ese ordenamiento, para armonizar su norma local conforme a los parámetros fijados por esa Ley General.

Sin embargo, resulta oportuno enriquecer esa armonización, salvaguardando lo que ya fue materia de reforma y que recientemente entró en vigor, pero complementando lo que sustancialmente propone la reforma en estudio como la solicitud de armonización.

### **CUARTO.- USO DE LA ATRIBUCIÓN PARA MODIFICAR INICIATIVAS.**

Con fundamento en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas Comisiones Legislativas además de realizar las propuestas de modificación descritas en el anterior Considerando consistente en salvaguardar todo lo que ya fue materia de reforma mediante el Decreto 237 y que recientemente entró en vigor, pero complementando lo que sustancialmente propone la reforma en estudio como la solicitud de armonización, quedando como sigue:

#### ***Artículo 82. Derechos y obligaciones de los conductores de vehículos***

*1. Son derechos y obligaciones de los conductores de vehículos, los siguientes:*

*De la I a la XXV. ...*

*XXVI. Respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. A falta de señalamiento restrictivo específico, se estará a los límites de velocidad establecidos en la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**.*

*El establecimiento de límites de velocidad con base en evidencia científica de carácter nacional o internacional, a fin de mantenerlas por debajo de un umbral de seguridad indispensable para salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias; por lo que las velocidades máximas no deberán rebasar las siguientes:*

*f) 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias;*

- g) 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado;*
- h) 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado;*
- i) 80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas;*
- j) 50 km/h dentro de zonas urbanas;*
- k) 110 km/h para automóviles, 95 km/h para autobuses y 80 km/h para transporte de bienes y mercancías en carreteras y autopistas de jurisdicción federal; y*
- l) Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos;*

*XXVII. Abstenerse de transportar personas sobre la caja, la canastilla y en el exterior del vehículo, salvo que se realice en número y en condiciones tales que garanticen la integridad física de los mismos, así como transportar a un número mayor de personas que el especificado en la tarjeta de circulación;*

*XXVIII. Que cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;*

*XXIX. La utilización del cinturón de seguridad de forma obligatoria para todos los pasajeros de vehículos motorizados, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable. El uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;*

*XXX. La prohibición de hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres; y*

*XXXI. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir.*

2. ...

## **QUINTO.- CONCLUSIONES.**

Estas Comisiones Dictaminadoras, resolvemos como viable la citada Iniciativa, así como la solicitud de armonización, en los términos del Considerando Cuarto de este Instrumento, puesto que tienen como base la armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial respecto a la fijación de los límites de velocidad.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

### **DECRETO No. 248**

**ÚNICO.** Se **reforman** las fracciones XXVI y XXVII, así como se **adicionan** cuatro fracciones, pasando hacer estas las XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 82 de la **Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima**, en los siguientes términos:

#### **Artículo 82. ...**

1. ...

I a la XXV. ...

XXVI. Respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. A falta de señalamiento restrictivo específico, se estará a los límites de velocidad establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

El establecimiento de límites de velocidad con base en evidencia científica de carácter nacional o internacional, a fin de mantenerlas por debajo de un umbral de seguridad indispensable para salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias; por lo que las velocidades máximas no deberán rebasar las siguientes:

- a) 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias;
- b) 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado;
- c) 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado;

- d) 80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas;
- e) 50 km/h dentro de zonas urbanas;
- f) 110 km/h para automóviles, 95 km/h para autobuses y 80 km/h para transporte de bienes y mercancías en carreteras y autopistas de jurisdicción federal; y
- g) Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos;

XXVII. Abstenerse de transportar personas sobre la caja, la canastilla y en el exterior del vehículo, salvo que se realice en número y en condiciones tales que garanticen la integridad física de los mismos, así como transportar a un número mayor de personas que el especificado en la tarjeta de circulación;

XXVIII. Que cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

XXIX. La utilización del cinturón de seguridad de forma obligatoria para todos los pasajeros de vehículos motorizados, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable. El uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;

XXX. La prohibición de hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres; y

XXXI. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir.

2. ...

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, el día primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

**DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ**  
SECRETARIO  
Firma.

**DIP. FRANCISCO RUBÉN ROMO OCHOA**  
SECRETARIO  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 13 (trece) del mes de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBRERANO DE COLIMA  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

**NÚM. 249.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 108 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 300 BIS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:****1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LAS INICIATIVAS.**

Mediante oficio DPL/1019/2022, de fecha 26 de octubre de 2022 los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto suscrita por el Diputado Francisco Rubén Romo Ochoa, correspondiente a reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima y del Código Civil para el Estado de Colima.

**2. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes y a los de la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 31 de enero de 2022, en la Sala de Juntas "Macario G. Barbosa", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar las iniciativas que nos ocupan.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

**I.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima y del Código Civil para el Estado de Colima, en su parte expositiva, dispone que:

*En Colima existe un esfuerzo muy importante para lograr la armonización de la legislación local con la reforma federal en materia de prohibición de castigo corporal y humillante a niñas, niños y adolescentes, sin embargo, aún existen áreas de oportunidad para lograr lo anterior.*

*Dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, en el Artículo 49 fracción I, se reconoce la obligación del Estado por "prevenir, atender, proteger y sancionar" el castigo corporal y humillante y se brinda una definición de cada uno de estos tipos de maltrato.*

*En el Artículo 108, fracción IV de la referida Ley, se establece la prohibición expresa del Castigo Corporal y Humillante. Si bien, este artículo armoniza con la reforma federal, no se hace de una manera adecuada, pues dentro de la Ley General se incluyó el derecho de niñas, niños y adolescentes a una crianza respetuosa bajo la redacción siguiente:*

*"Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante."*

*Reconocer este derecho es muy importante porque dentro de esta redacción es posible asegurar que niñas, niños y adolescentes no serán víctimas del Castigo Corporal y Humillante en ninguna esfera de la vida pública o privada.*

*En ese sentido, la presente iniciativa surge de las diversas reuniones de trabajo con la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Colima "SIPINNA", quienes trabajaron en conjunto con la Organización Save the Children, México.*

*De acuerdo con el análisis realizado por Save the Children, México, únicamente se recomienda realizar una ampliación a los importantes esfuerzos de reforma que ya se han realizado en el Estado de Colima, añadiendo una mayor protección en el Artículo 108, fracción IV. Así como realizar una modificación del Código Civil de Colima en el artículo: 300 bis; y manteniendo el 423 como quedó en la reforma estatal de 2021.*

II.- Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que Integramos las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE BIENESTAR, INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.**

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos, 65 fracciones II y XIII, 67 fracción III, y 78 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de las Iniciativas que tengan como objeto reformar o expedir leyes que correspondan a la atención y protección prioritaria para las diversas formas de familia, la niñez y las juventudes, en términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

**SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.**

Establecida la competencia de estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la propuesta de reforma y para tal efecto, es necesario realizar el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE COLIMA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 108. La legislación del Estado dispondrá lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:</p> <p>I. a la III</p> <p>IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerza cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>I. a la III</p> <p>IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerza cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante. <b>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.</b></p>

<b>CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>ART. 300 BIS.- Los integrantes de la familia <b>en particular</b>, niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y emocional, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para una plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes vigentes.</p> <p>Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia intrafamiliar. Entendiendo como violencia intrafamiliar y como miembros de la familia, lo establecido en el artículo 25 de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Colima</p>	<p>ART. 300 BIS.- Los integrantes de la familia, <b>especialmente</b>, niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y emocional, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para una plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes vigentes.</p> <p>Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia intrafamiliar. Entendiendo como violencia intrafamiliar y como miembros de la familia, lo establecido en el artículo 25 de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Colima</p>

Después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa que nos ocupa, observamos que la misma tiene como objetivo armonizar con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el derecho de niñas, niños y adolescentes a una crianza respetuosa, así como hacer énfasis en la especial protección y la vida libre de violencia de los integrantes de la familia en el Código Civil para el Estado de Colima.

Es así que, desde este momento, las Comisiones que dictaminamos vislumbramos su viabilidad, pues la propuesta tiende a brindar una mayor protección a las Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito familiar, educativo y social mediante la ampliación del derecho a una crianza respetuosa en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.

### **TERCERO.- DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y DE LEGALIDAD DE LA INICIATIVA.**

Derivado del análisis de la Iniciativa que nos ocupa, las Comisiones Dictaminadoras observamos que la presente iniciativa encuentra **sustento Constitucional**, bajo el amparo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que consagran el derecho a la protección de la familia y de la niñez, así como el interés superior de la niñez, pues a la letra establece:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante **la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.***

...

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

...

**En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.**

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

**El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.**

...”

En sintonía con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima dentro de su artículo tercero señala lo siguiente:

**“Artículo 3º**

**Las familias constituyen la base de la sociedad. El Estado fomentará su organización y desarrollo; por ello, el hogar, las mujeres, las personas con discapacidad, los adultos mayores, las niñas y los niños, tienen derecho a un entorno familiar seguro, y serán objeto de especial protección por parte de las autoridades.** Toda medida o disposición protectora de las familias y los sectores sociales mencionados se considerarán de orden público.

**Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Tendrán derecho, hasta la edad de dieciocho años, a recibir servicios médicos adecuados, de manera gratuita, en las instituciones de salud del Gobierno del Estado.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y del interés superior del niño.

**Las autoridades del Estado y de los municipios garantizarán de manera plena los derechos de la niñez y velarán por el interés superior del niño.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. **Además, colaborarán con las familias en la adopción de medidas que propicien el desarrollo físico y mental de la población infantil.”**

De los citados artículos se entiende que la niñez tiene derecho a un sano entorno familiar, en el que se les procuren atenciones, cuidados, educación y disciplina para su pleno desarrollo, así, los ascendientes, tutores, y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos. De igual forma, las decisiones del Estado deberán observar siempre el interés superior de la niñez.

Es así, que las reformas y las adiciones propuestas en la iniciativa que nos ocupa, contribuyen a brindar una protección más amplia a los derechos consagrados en la Constitución Federal y Local para la niñez, garantizando su derecho a un sano entorno familiar y social, por lo que existe **Sustento Constitucional** que vela por el interés superior de la niñez.

Luego entonces, existen una serie de Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País, como la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** la cual consagra el **derecho a cuidados y asistencia especiales para las infancias;** por su parte, la **Convención sobre los Derechos del Niño** establece en su artículo 3º, punto 2. que los Estados Partes están comprometidos a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.**

De manera tal, que existen **condiciones de Convencionalidad** que propician la viabilidad de las reformas que se proponen, pues como ha quedado definido en el Considerando Segundo de este Instrumento, la iniciativa tiene por objeto brindar una mayor protección a las Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito familiar, educativo y social mediante la ampliación del derecho a una crianza respetuosa en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.

En ese orden de ideas y pasando al **sustento legal** de las reformas en análisis, es oportuno citar la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** la cual señala lo siguiente:

*Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:*

*I a la VII*

*VIII. El castigo corporal y humillante.*

**Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.**

En razón de lo anterior, se considera oportuno integrar a la Ley de derechos de la niñez y la adolescencia del Estado, el derecho a una crianza responsable y respetuosa, pues solo con el ejercicio efectivo de este derecho, se atiende el interés superior del menor y su pleno desarrollo.

Por lo que se tiene sustento de **Viabilidad Legal** en lo correspondiente al objeto de la iniciativa pues busca armonizar con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el derecho de niñas, niños y adolescentes a una crianza respetuosa, la Ley local de la materia, así como hacer énfasis en la especial protección y la vida libre de violencia de los integrantes de la familia en el Código Civil para el Estado de Colima.

Finalmente, estas Comisiones Legislativas pueden concluir que la Iniciativa que se discute cuenta con viabilidad Constitucional, Convencional y Legal.

#### **CUARTO.- CONCLUSIONES.**

Estas Comisiones Dictaminadoras, resolvemos como viable la citada Iniciativa, puesto que tiene como finalidad brindar una mayor protección a las Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito familiar, educativo y social mediante la ampliación del derecho a una crianza respetuosa con armonización de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Ley local de la materia, así como hacer énfasis en la especial protección y la vida libre de violencia de los integrantes de la familia en el Código Civil para el Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 249**

**PRIMERO.** Se **reforma** el artículo 108 fracción IV de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima**, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 108.** ...

**I a III.** ...

**IV.** Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerza cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

**SEGUNDO.-** Se **reforma** el artículo 300 BIS del **Código Civil para el Estado de Colima**, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 300 BIS.** Los integrantes de la familia, especialmente las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y emocional, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para una plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes vigentes. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia intrafamiliar. Entendiendo como violencia intrafamiliar y como miembros de la familia, lo establecido en el artículo 25 de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Colima.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, el día primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

**DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ**  
SECRETARIO  
Firma.

**DIP. FRANCISCO RUBÉN ROMO OCHOA**  
SECRETARIO  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 13 (trece) del mes de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBRERANO DE COLIMA  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

**NÚM. 250.- POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS DENOMINADO DELITOS CONTRA LA APICULTURA QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 196 BIS AL TÍTULO SEXTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO DE LA SECCIÓN PRIMERA DELITOS CONTRA LAS PERSONAS CORRESPONDIENTE AL LIBRO SEGUNDO DE LOS DELITOS EN PARTICULAR, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES****1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LA INICIATIVA.**

Mediante oficio DPL/1020/2022, de fecha 26 de octubre de 2022, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Rural Sustentable, la iniciativa suscrita por el Diputado Alfredo Álvarez Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Legislatura, correspondiente a adicionar el artículo 196 Bis del Código Penal para el Estado de Colima, sobre Delitos contra la Apicultura.

**2. SESIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, y a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural Sustentable, a reunión de trabajo a celebrarse a las 11:00 horas del 31 de enero de 2023, en la Sala de Juntas "Macario G. Barbosa", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de estas Comisiones que Dictaminamos, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

**I.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone adicionar el artículo 196 Bis del Código Penal para el Estado de Colima, sobre Delitos contra la Apicultura, en su parte expositiva, dispone que:

*La apicultura es una actividad agropecuaria orientada a la crianza de abejas, que se ha desarrollado a la par del surgimiento de las civilizaciones.*

*En nuestro país tiene un alto valor social y económico, de ella dependen más de 43 mil productores, cuyo esfuerzo permite que nuestro país se ubique como el tercer exportador de miel en el mundo, después de China y Argentina.*

*La producción de miel en México en el periodo 2014-2018, registró variaciones, reportándose un promedio de producción anual de 57,995 toneladas. En 2019, la producción de miel en nuestro estado fue de 488 toneladas lo que representó poco menos del 1% de la producción anual.*

*En materia de exportaciones, durante el mismo periodo se estuvieron enviando al extranjero alrededor de 34,000 toneladas anuales, teniendo como destinos principales: Estados Unidos, Alemania, Bélgica, Arabia Saudita y Reino Unido; generando por este medio, un ingreso promedio anual de 124 millones de dólares, lo que confirma que la apicultura es una importante fuente de divisas para la economía mexicana.*

*De acuerdo a la información arrojada por apicultores de diversos estados, se estima haber perdido desde un 30 hasta un 88 por ciento de colmenas entre 2015 y 2016. De los estados más afectados, Jalisco ha tenido pérdidas de 50 mil colmenas, el equivalente a 2,500 millones de abejas y 750 toneladas de miel. Diversos*

factores han sido atribuidos como causantes de este fenómeno, tales como el cambio climático, plagas e infecciones, así como el uso de plaguicidas de uso agrícola.

En Colima a mediados de 2022, entre los meses de julio y agosto, en los municipios de Tecomán y Armería se registró la mortandad de más de 30 millones de abejas, siendo afectadas 736 colmenas de siete productores que se encuentran en zonas colindantes con la producción agrícola principalmente de limón y coco, lo que ha representado una baja de un 73 a 75% de abejas.

Si bien la Ley Apícola del Estado de Colima que data del año 2008, en su artículo 54 contempla que el apoderamiento sin consentimiento de colmenas, material apícola o la destrucción de éstas será sancionado conforme a lo dispuesto por el Código Penal del Estado; lo cierto es que dicho ordenamiento no contiene un apartado específico sobre la materia.

En ese sentido, resulta necesario tipificar aquellos delitos que atenten contra la apicultura, en virtud de ser una actividad agropecuaria de mucha importancia para el desarrollo económico del Estado.

II.- Leída y analizada la iniciativa con proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y Diputados que Integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Rural Sustentable, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 65 fracciones II y X, 67 fracción III y 75 fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer y dictaminar respecto de la Iniciativas que se refieran a reformas al Código Penal, así como demás que le otorguen la Ley, acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**SEGUNDO.- DEL OBJETO DE LA INICIATIVA.**

Establecida la competencia de estas Comisiones Dictaminadoras, procedemos a realizar el estudio exhaustivo de la propuesta de reforma y para tal efecto, es necesario realizar el siguiente cuadro comparativo:

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA**

Texto Vigente	Texto Propuesto
No existe	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II BIS DELITOS CONTRA LA APICULTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II BIS DELITOS CONTRA LA APICULTURA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 196 BIS.-</b> El que se apodere de una o más colmenas que contengan una colonia de abejas con panales, miel o material apícola, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas conforme a la ley, se le impondrá de dos años a ocho años de prisión y de veinte a cien días multa.</p> <p>Las mismas penas se aplicarán a:</p> <p><b>I.-</b> Los que adquieran, comercien o transporten las colmenas, abejas, panales, miel o material apícola que han sido objeto de robo, así como las autoridades que intervengan en la operación o expidan permiso conociendo la procedencia ilegítima de las cosas;</p> <p><b>II.-</b> Los que destruyan colmenas, miel, abejas, panales y productos apícolas;</p> <p><b>III.-</b> Los que alteren o borren las marcas de las colmenas establecidas en la ley;</p> <p><b>IV.-</b> Los que marquen en campo ajeno sin consentimiento del propietario, colmenas sin marcar;</p>

	<p><b>V.-</b> Los que marquen o señalen colmenas ajenas aunque sean en campo propio;</p> <p><b>VI.-</b> Los que ilegítimamente contramarquen colmenas ajenas; y</p> <p><b>VII.-</b> Los que expidan documentos falsos para obtener permisos simulando ventas o hagan uso de documentos falsificados para cualquier negociación sobre colmenas o productos apícolas.</p> <p>En el supuesto a que se refiere la fracción II, cuando la destrucción de colmenas, miel, abejas, panales y productos apícolas se derive del uso y aplicación de plaguicidas y herbicidas, el cual genere perjuicio al patrimonio del productor y que éste sea superior a quinientos días multa, se aumentará hasta una mitad más de la pena que le corresponda.</p>
--	--

Ahora bien, y en ese orden de ideas, estas Comisiones Dictaminadoras, observamos que esta tiene como objetivo el **establecer una serie de hipótesis como Delitos contra la Apicultura, como es el que se apodere de una o más colmenas que contengan una colonia de abejas con panales, miel o material apícola, sin consentimiento de la persona, toda vez que nuestra legislación no contiene un apartado específico en la materia, por ende, aquellas personas que cometan estos hechos ilícitos de apoderamiento de colmenas sin consentimiento de la persona que dispone de ellas, material apícola o la destrucción de éstas, no pueden ser castigados conforme a derecho, por no existir en el marco normativo penal, el delito que castigue como tal, estos delitos.**

Es así que, desde este momento, las Comisiones que Dictaminamos vislumbramos la viabilidad de la multicitada iniciativa, pues el objeto de la misma tiende a dar certeza jurídica al establecer el artículo sobre delitos contra la apicultura.

### **TERCERO.- DEL SENTIDO DEL DICTÁMEN**

Como ha quedado definido en el objeto de la iniciativa, esta busca sancionar la conducta delictiva en contra de la apicultura, como es el apoderarse de la colmena que contengan una colonia de abejas con panales, miel o material apícola, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas, así como a quien adquiera, comercie o transporte aquellas que han sido objeto de robo, a las autoridades que intervengan en la operación o expidan permiso conociendo la procedencia ilegítima, los que las destruyan, las que alteren o borren las marcas, los que marquen en campo ajeno sin consentimiento del propietario, los que marquen o señalen colmenas ajenas aunque sean en campo propio, los que ilegítimamente contramarquen colmenas ajenas, a los que expidan documentos falsos para obtener permisos simulando ventas o hagan uso de documentos falsificados para cualquier negociación sobre colmenas o productos apícolas, así como agravantes para el caso de que la destrucción de colmenas, miel, abejas, panales y productos apícolas se derive del uso y aplicación de plaguicidas y herbicidas.

Cuya hipótesis de conductas sancionables penalmente guardan estrecha relación con los Delitos de Abigeato, que nos lleva a vislumbrar su viabilidad, puesto que el bien jurídico tutelado se encuentra en la misma materia que este apartado delictivo en perjuicio del productor y que en específico se define como apicultura.

En específico, es necesario reconocer que en nuestro Estado han existido estas conductas ilícitas y que al ser denunciadas los productores se enfrentan con que no existe regulación específica para dichos supuestos impidiendo con ello, su derecho de acceso a la justicia.

Sin lugar a dudas, existe un sustento en la repercusión en la economía de los productores dedicados a la apicultura, cuando son sujetos o víctimas de robo de su colmena o sus derivados, así como por el uso y aplicación de los herbicidas y plaguicidas altamente tóxicos en la agricultura, que ha tenido como consecuencia efectos nocivos asociados a la toxicidad que generan la pérdida de poblaciones de abejas.

Como aconteció hace un año en los municipios de Tecomán y Armería, registrándose la mortandad de más de 30 millones de abejas, siendo afectadas 736 colmenas de siete productores que se encuentran en zonas colindantes, que ha representado una baja de un 73 a 75 por ciento de abejas.

No obstante, la pérdida económica es perjudicial para los apicultores, este tipo de acciones van más allá de dichas pérdidas, teniendo un alto impacto ambiental, pues son las abejas las que constituyen la tarea de polinizar no solo nuestra Entidad Federativa, si no todo el Mundo y por ello resulta de suma importancia su protección, debemos ser conscientes que de afectarse su número o de desaparecer, el negativo efecto ambiental sería catastrófico.

Conforme a lo antes expuesto retomamos que el bien jurídico tutelado es el patrimonio de los apicultores, pero aún más importante en la conservación de este polinizador vital para la vida y desarrollo de la humanidad.

En lo que corresponde a legislar en esta materia, resulta oportuno citar los criterios jurisprudenciales definidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde establece que el legislador de conformidad con el principio de taxatividad en materia penal, tiene dentro de su función legislativa la flexibilidad de expedir textos legales que contengan normas penales que describan, con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.

Dicha jurisprudencia se encuentra bajo el registro digital 2011693, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 30, mayo de 2016, Tomo II, página 802, que dice:

**TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE.**

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la exacta aplicación de la ley en materia penal obliga al legislador a señalar con claridad y precisión las conductas típicas y las penas aplicables. Asimismo, esta Primera Sala ha reconocido que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tornaría imposible la función legislativa. Es por eso que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan, con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual. En este sentido, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones. Ahora bien, como la legislación penal no puede renunciar a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de concreción), entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción; de ahí que para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino que puede acudir tanto a la gramática, como a su contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa, al contexto en el cual se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios.*

De manera tal, que conforme a todo lo antes expuesto y fundado, es que estas Comisiones Legislativas arriban que la propuesta de instituir los Delitos contra la Apicultura cumple con el principio de taxatividad en materia penal, al señalar la conducta, el bien jurídico tutelado, sanciones y penas.

Ahora bien, resulta aún más oportuna la reforma en comento puesto que, la vigente Ley Apícola del Estado de Colima, en su artículo 54 contempla lo siguiente:

*ARTÍCULO 54.- El apoderamiento sin consentimiento de colmenas, material apícola ó la destrucción de éstas será sancionado conforme a lo dispuesto por el Código Penal del Estado.*

Cuyo ordenamiento resulta incompleto, pues el Código Penal vigente de nuestro Estado no contiene un apartado específico sobre esta materia, de ahí otra de las premisas que sostiene la viabilidad de la reforma en comento.

En ese orden de ideas, como Legisladoras y Legisladores cumplimos con la obligación de realizar acciones legislativas para que las y los ciudadanos víctimas del delito puedan acceder a una justicia pronta y expedita, así como los responsables reciban la sanción o pena correspondiente, generando con ello un ambiente de legalidad en favor de la protección de los derechos de todas las personas.

**CUARTO.- CONCLUSIONES.**

Finalmente, estas Comisiones Dictaminadoras, resolvemos como viable la multicitada Iniciativa, pues la reforma en comento tiende establecer las conductas denominadas "Delitos contra la Apicultura", salvaguardando el bien jurídico tutelado del patrimonio de los apicultores, así como la conservación de este polinizador vital para la vida y desarrollo de la humanidad.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

**DECRETO No. 250**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **adiciona** el Capítulo II Bis denominado Delitos contra la Apicultura que contiene el artículo 196 bis al Título Sexto Delitos contra el Patrimonio de la Sección Primera Delitos contra las Personas correspondiente al Libro Segundo de los Delitos en Particular, del **Código Penal para el Estado de Colima**, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO II BIS  
DELITOS CONTRA LA APICULTURA**

**ARTÍCULO 196 BIS.-** El que se apodere de una o más colmenas que contengan una colonia de abejas con panales, miel o material apícola, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas conforme a la ley, se le impondrá de dos años a ocho años de prisión y de veinte a cien días multa.

Las mismas penas se aplicarán a:

- I.- Los que adquieran, comercien o transporten las colmenas, abejas, panales, miel o material apícola que han sido objeto de robo, así como las autoridades que intervengan en la operación o expidan permiso conociendo la procedencia ilegítima de las cosas;
- II.- Los que destruyan colmenas, miel, abejas, panales y productos apícolas;
- III.- Los que alteren o borren las marcas de las colmenas establecidas en la ley;
- IV.- Los que marquen en campo ajeno sin consentimiento del propietario, colmenas sin marcar;
- V.- Los que marquen o señalen colmenas ajenas, aunque sean en campo propio;
- VI.- Los que ilegítimamente contramarquen colmenas ajenas; y
- VII.- Los que expidan documentos falsos para obtener permisos simulando ventas o hagan uso de documentos falsificados para cualquier negociación sobre colmenas o productos apícolas.

En el supuesto a que se refiere la fracción II, cuando la destrucción de colmenas, miel, abejas, panales y productos apícolas se derive del uso y aplicación de plaguicidas y herbicidas, el cual genere perjuicio al patrimonio del productor y que éste sea superior a quinientos días multa, se aumentará hasta una mitad más de la pena que le corresponda.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, el día primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

**DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ**  
SECRETARIO  
Firma.

**DIP. FRANCISCO RUBÉN ROMO OCHOA**  
SECRETARIO  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 13 (trece) del mes de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**  
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN**

**ACUERDO**

**QUE APRUEBA ADICIONAR LAS FRACCIONES III.1.1., III.2.1 Y IV.2. BIS. AL ARTÍCULO 200; LAS FRACCIONES I.1 Y II.1 AL ARTÍCULO 240; LA FRACCIÓN II. BIS. AL ARTÍCULO 249; ADEMÁS, REFORMAR LA FRACCIÓN, IV.2. AL ARTÍCULO 200, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 249 Y EL ARTÍCULO 251, DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MINATITLÁN, COLIMA.**

**ACUERDO**

QUE APRUEBA ADICIONAR Y REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MINATITLÁN, COLIMA

**MTRO. CICERÓN ALEJANDRO MANCILLA GONZÁLEZ**, Presidente Municipal de Minatitlán, Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente Acuerdo:

El H. Cabildo Constitucional de Minatitlán, Colima en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 90, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los integrantes del H. Cabildo de este municipio han tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima; erigido en Cabildo como autoridad colegiada y deliberante del municipio, a su organización, funcionamiento y distribución de competencias de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, así como la organización y el funcionamiento de las autoridades auxiliares municipales.

**Segundo.** Con fundamento en el artículo 103, fracciones III, VI, y XII, del Reglamento del Gobierno Municipal De Minatitlán, Colima, son facultades y obligaciones de la Comisión de Gobernación y Reglamentos formular las iniciativas y dictámenes relativos a los proyectos de reglamentos municipales y disposiciones generales para el Ayuntamiento.

**Tercero.** La Dirección de Asuntos Jurídicos turnó para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente a la Comisión de Gobernación y Reglamentos el proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 200, 240, 249 y 251 del Reglamento del Gobierno Municipal De Minatitlán, Colima.

**Cuarto.** Bajo este tenor y en términos a lo dispuesto por el artículo 53, fracciones, III, XI, XII y demás relativos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los integrantes de esta Comisión se declaran facultados para resolver sobre la materia en cuestión.

**Quinto.** Con la finalidad de adecuar el Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima, acorde a las necesidades actuales del municipio. Esta Comisión dictaminadora, reconoció la importancia de las facultades con que cuenta, por lo que en el ejercicio de su responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los integrantes de la misma, entraron al estudio y análisis de este proyecto de reforma y adición a los artículos 200, 240, 249 y 251, siendo aprobado en Comisión el 02 de febrero previo a presentarla al pleno.

**Sexto.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 fracción I, inciso a), 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en los artículos 34, fracción II y 103 del Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tuvieron a bien solicitar al H. Cabildo la discusión y en su caso aprobación del referido Dictamen

**Séptimo.** Que en la Sesión Ordinaria No. 18/2023, con fecha del 02 de febrero de 2023, celebrada en la sala de Cabildo "Senador Elías Arias Figueroa", en el Municipio de Minatitlán, Colima, la Comisión de Gobernación y Reglamentos presentó el Dictamen por el que se Adicionan y reforman diversas disposiciones al Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima, resultando con aprobación unánime por el Pleno de este H. Ayuntamiento en el desahogo del noveno punto del orden del día.

En mérito de esos antecedentes, los suscritos aprobamos y emitimos el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Por lo anterior expuesto, es de aprobarse y se aprueban las adiciones al Reglamento del Gobierno Municipal de Minatitlán, Colima de las fracciones III.1.1., III.2.1 al artículo 200, así como la reforma de la fracción, IV.2. y la adición de la fracción IV.2. BIS. al mismo artículo 200; la adición de las fracciones I.1 y II.1 al artículo 240, la reforma de la fracción II del artículo 249 y la adición de la fracción II. BIS. al mismo artículo 249, así como la reforma del artículo 251, quedando lo anterior en los siguientes términos:

#### REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MINATITLÁN, COLIMA

##### **ARTÍCULO 200.** (...)

(...)

III.1. (...)

III.1.1. Jefatura de Departamento de Recursos Humanos.

III.2. (...)

III.2.1. Jefatura de Departamento de Control Patrimonial.

(...)

IV.(...)

(...)

IV.2. Dirección de Egresos.

IV.2. BIS. Dirección de Contabilidad.

(...)

##### **ARTÍCULO 240.** (...)

I. (...)

I.1. Jefatura de Departamento de Recursos Humanos.

II. (...)

II.1. Jefatura de Departamento de Control Patrimonial.

(...)

##### **ARTÍCULO 249.** (...)

I. (...)

II. Dirección de Egresos.

II. BIS. Dirección de Contabilidad.

(...)

**ARTÍCULO 251.** La Dirección de Egresos y la Dirección de Contabilidad tendrán a su cargo, coordinadamente las siguientes funciones:

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se deroga toda disposición contraria.

Dado en la sala de cabildo Senador Elías Arias Figueroa del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima a los 02 días de febrero de 2023.

**MTRO. CICERÓN ALEJANDO MANCILLA GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. RAMÓN CASTAÑEDA MANCILLA**  
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO

**C. ANGÉLICA LORENA BARRETO FIGUEROA**  
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO

**C. BLANCA YOMELIT MOREN GUTIÉRREZ**  
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO

**C. AMELIA FLORES LLANOS**  
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO

**C. MARÍA SILVIA CEJA PALACIOS**  
SÍNDICA MUNICIPAL

**DR. HERNÁN ZÚÑIGA CORTES**  
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO

**LICDA. STEPHANYE MARLYN FIGUEROA GÓMEZ**  
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO

**ING. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ**  
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO

**C.P. CLEMENTE MENDOZA MARTÍNEZ**  
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

**MTRO. CICERÓN ALEJANDO MANCILLA GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MINATITLÁN, COLIMA  
Firma.

**PROFA. MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA PEDRAZA**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
MINATITLÁN, COLIMA  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

**DICTAMEN**

**QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 147 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 147 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.**

**C. MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE**, Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima, a sus habitantes hace SABED:

Que el H. Cabildo ordenó se publique la modificación del artículo 147 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, el cual fue aprobado por unanimidad de los integrantes del H. Cabildo, en sesión ordinaria de fecha 03 de marzo del año dos mil veintitrés, donde de igual manera se aprobó su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ÁLVAREZ.  
P R E S E N T E S.**

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los y las munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 3 fracción I, inciso d), 23 fracción I, 24, 64 fracción I, 75 fracciones II y III; 76 fracción I y II, 84, 110, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el **Dictamen relativo a la modificación del artículo 147 del REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, lo cual hacemos al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO:** Que de conformidad a lo dispuesto con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es facultad de los ayuntamientos aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas.

**SEGUNDO:** Que las y los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción I, y 75 fracciones II y III del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales; recibir, analizar, discutir y aprobar en su caso los asuntos turnados por el Cabildo; y presentar las reformas o adiciones de los Reglamentos Municipales.

**TERCERO:** Que en fecha 12 de enero del año 2023 mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobó el Punto de acuerdo presentado por el Lic. Sergio Rodríguez Ceja, Regidor de este H. ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, mediante el cual propone la reforma del artículo 147 del REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA; lo anterior con la finalidad de homologar y actualizar el reglamento municipal antes referido con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial publicada en fecha 17 de mayo de 2022, misma que tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

**CUARTO:** Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, podemos constatar que desde el ámbito federal, previo a un análisis de evidencia científica de carácter nacional e internacional, siempre en miras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias se establecieron los límites de velocidad a respetar dentro del territorio nacional, como se ve a continuación expuesto:

- a) 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias.**
- b) 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado.**
- c) 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado.**

- d) **80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas.**
- e) **110 km/h para automóviles, 95 km/h para autobuses y 80 km/h para transporte de bienes y mercancías en carreteras y autopistas de jurisdicción federal.**
- f) **Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.**

**QUINTO:** Que en fecha de 24 de agosto de 2002 fue publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima" el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima. Y plasmado en su artículo 147 se contemplan los límites de velocidad establecidos, a continuación, expuestos.

**I. En carreteras: 70 km/h máxima y 30 km/h mínimo;**

**II. En avenidas: 60 km/h máxima y 30 km/h mínima; y**

**III. En calles: 40 km/h máxima y 20 km/h mínima.**

**SEXTO:** Derivado de lo anterior y en aras de buscar la armonización de nuestro Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad con la Legislatura Federal especializada en la materia, buscando siempre salvaguardar la vida de las personas usuarias y apelando a que las características actuales de la sociedad Villalvareense y los medios de transporte han evolucionado al pasar de los poco más de 20 años que se aprobó El Reglamento de la materia en nuestro municipio, nos vemos en la imperiosa necesidad de proponer la modificación del Artículo 147 del reglamento antes citado.

Por lo expuesto, quienes integran la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar a este H. Cabildo la aprobación del siguiente:

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** -Es de aprobarse y se aprueba la modificación del artículo 147 del REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147.- La Dirección, en el ámbito de su jurisdicción, tendrá facultades para establecer las velocidades de circulación de los vehículos, y en caso de no existir señalamientos se tendrán los siguientes parámetros:

- a) 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias.
- b) 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado.
- c) 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado.
- d) 80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas.
- e) Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.

**SEGUNDO.** Se turne el presente dictamen a la Presidenta Municipal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de acuerdo a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para que realice los trámites necesarios a fin de que el presente dictamen sea publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 03 días del mes de marzo de 2023.

ATENTAMENTE  
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS  
**MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE**  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.

**J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO**  
SECRETARIO

**LIC. GUILLERMO TOSCANO REYES**  
SECRETARIO

Una vez analizado el dictamen anterior los integrantes del H. Cabildo Municipal, **APROBARON POR UNANIMIDAD** la modificación del artículo 147 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

---

LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE, RÚBRICA, SÍNDICO MUNICIPAL, C. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO, RÚBRICA, REGIDORA CLAUDIA RUFINA CHÁVEZ PIZANO, RÚBRICA, REGIDOR SERGIO RODRÍGUEZ CEJA, RÚBRICA, REGIDORA VALERIA TINTOS RUIZ, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO SÁNCHEZ ROJAS, RÚBRICA, REGIDORA SOFÍA PERALTA FERRO, RÚBRICA, REGIDOR GUILLERMO TOSCANO REYES, RÚBRICA, REGIDORA MARÍA GUADALUPE VELASCO ROCHA, RÚBRICA, REGIDORA PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES, RÚBRICA, REGIDORA KARINA MARISOL HEREDIA GUZMÁN, RÚBRICA, REGIDOR ROBERTO ROLÓN CASTILLO, RÚBRICA.

ATENTAMENTE

Villa de Álvarez, Col. 06 de marzo del 2023

LA PRESIDENTA MUNICIPAL  
**MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE**  
Firma.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
**MTRO. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ GONZÁLEZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO**

**IEE/CG/A043/2023.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2021 A AGOSTO DE 2022 Y SU ANEXO.**

**IEE/CG/A043/2023**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2021 A AGOSTO DE 2022.**

**ANTECEDENTES**

- I. El día 29 de agosto de 2020, se notificó el oficio INE/DESPEN//044/2020, mediante el cual se informa la disponibilidad de los Lineamientos para la Evaluación de Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el sistema de los OPLES.
- II. Mediante el oficio IEEC/PCG-433/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, la Presidencia de este Instituto Electoral notificó a las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) la Circular INE/DESPEN/043/2022 mediante la cual se comunicó que la aplicación de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022 se realizaría del 23 de septiembre al 21 de octubre de 2022 en el "Módulo de evaluación del desempeño" del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- III. Con fecha 03 de octubre de 2023, la Presidencia de este Órgano Electoral, notificó a las personas integrantes del SPEN mediante el oficio IEEC/PCG-438/2022 la Circular INE/DESPEN/045/2022, a través de la cual se comunicó que el 28 de septiembre del 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó una meta adicional para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales para el periodo septiembre 2022 a agosto 2023, incorporada a petición de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE.
- IV. El día 18 de octubre del mismo año, mediante Circular INE/DESPEN/049/2022, se notificó por parte de la DESPEN que el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondiente al periodo septiembre 2021 a agosto de 2022, se amplió al 4 de noviembre del 2022.
- V. El 18 de noviembre de 2022 se recibió y notificó a las personas integrantes del Servicio la Circular INE/DESPEN/053/2022, mediante el cual se informó que la capacitación virtual sobre el contenido de la Guía para la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género sería implementada por la DECEYEC en el periodo de enero a mayo de 2023 y que la firma de convenios de colaboración con instituciones académicas y/u organizaciones sociales especialistas en la materia debería realizarse por los OPLE en el segundo semestre durante el periodo de evaluación.
- VI. Con fecha 31 de enero de 2023, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral remitió a este organismo electoral local, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el oficio con nomenclatura INE/DESPEN/DPR089/2023, mediante el cual notificó el "Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2021 a agosto 2022".
- VII. El día 13 de febrero de 2023 mediante el oficio IEEC/PCG-039/2023, la Presidencia de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto el oficio INE/DESPEN/089/2023, signado por la Licda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, que adjunta el "Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2021 a agosto 2022" y el Procedimiento para la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN de los OPLE.

- VIII.** Mediante el oficio CSSPEN/006/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, el Consejero Presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, hizo del conocimiento a la Consejera y el Consejero integrantes de la misma, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2021 a agosto 2022, en apego a lo dispuesto por el artículo 11 inciso d), de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del SPEN del Sistema OPLE.
- IX.** Con fecha 22 de febrero de 2023, durante el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Electoral, se aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a este Organismo Electoral, correspondiente al periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022; el cual forma parte integral del presente documento mediante Anexo 1.
- X.** Mediante el oficio identificado con la clave y número IEE/CSSPEN/008/2023, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 22 de febrero de 2023, el Lic. Juan Ramírez Ramos, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo previsto en el artículo 8, fracción XV del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a este Organismo Electoral, correspondiente al periodo septiembre de 2021 a agosto de 2022 para ser puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para

renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

Asimismo, el artículo 112 del citado Código señala que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

**6ª.-** En términos del apartado D de la base V del artículo 41 de la CPEUM el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, se establece que al Instituto Nacional Electoral corresponde regular su organización y funcionamiento.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 202 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales; y en su artículo 201, dispone que la organización del servicio será regulada por dicha ley y por el estatuto aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**7ª.-** En virtud de que con fecha 31 de enero de 2023, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional remitió al Instituto Electoral, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2021 a agosto 2022; lo anterior, a efecto de que el mismo sea sometido a consideración y aprobación de este Órgano Superior de Dirección.

En esa tesitura, el Dictamen General aprobado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, que contiene los resultados de la Evaluación del Desempeño de la y los miembros de dicho Servicio de este Instituto, es el siguiente:

Nombre evaluado	Cargo/Puesto	Entidad	Competencias	Metas Individuales	Metas Colectivas	Calificación Final	Nivel de Desempeño
Toscano Cuevas Vladimir	Coordinador de Educación Cívica	Colima	9.400	N/A	10.000	9.820	Sobresaliente
Figueroa González Patricia	Coordinadora de Organización Electoral	Colima	7.571	N/A	8.400	8.151	Competente
Gutiérrez Ramírez José Alfredo	Coordinador de Participación Ciudadana	Colima	9.690	N/A	10.000	9.907	Sobresaliente
Moreno Galindo Uriel Florentino	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Colima	8.083	7.080	10.000	8.549	Altamente competente

**8ª.-** En razón del procedimiento y la fundamentación descrita en párrafos precedentes, este Consejo General considera viable aprobar el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2021 a agosto 2022, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 457 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y 10 inciso d) de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN del sistema OPLE.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** El Consejo General aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2021 a agosto 2022, en los términos de lo señalado en la 7ª consideración del presente Acuerdo. Se adjunta al presente el Dictamen General para que forme parte integral del mismo.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a la y los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 01 (uno) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas. Se hace constar que la Consejera Dra. Ana Florencia Romano Sánchez no estuvo presente en la Sesión en virtud de contar con justificación médica que le impedía comparecer en la misma.

#### **CONSEJERA PRESIDENTA**

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

Firma.

#### **SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

#### **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

Ausente.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

*Ausencia por justificación médica*

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

Firma.

**Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**

**Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2021 a agosto 2022**

Nombre evaluado / evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Competencia	Metas individuales	Metas colectivas	Calificación final	Nivel de desempeño
Toscano Cuevas Vladimir	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Colima	9.400	N/A	10.000	9.820	Sobresaliente
Figueroa González Patricia	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Colima	7.571	N/A	8.400	8.151	Competente
Gutiérrez Ramírez José Alfredo	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Colima	9.690	N/A	10.000	9.907	Sobresaliente
Moreno Galindo Uriel Florentino	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Paartidos Políticos	Colima	8.083	7.08	10.000	8.549	Altamente competente

# AVISOS GENERALES

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA

### CONVOCATORIA

#### ANUAL PARA INTEGRACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA.

#### CONVOCATORIA ANUAL PARA INTEGRACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA.

La Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, convoca a: Organizaciones Civiles y Cámaras Empresariales para la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima.

De conformidad con las siguientes:

#### BASES

**PRIMERA.** En consideración de la reforma realizada al artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, mediante decreto No. 609, de fecha 29 de septiembre de 2018 y publicado el día 22 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", se hace convocatoria abierta para seleccionar a tres organizaciones civiles o cámaras empresariales con registro legal, para integrar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima.

**SEGUNDA.** Son requisitos de elegibilidad para las organizaciones civiles o cámaras empresariales que integrarán el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, los siguientes:

- a) Ser organizaciones civiles o cámaras empresariales del Estado de Colima, registradas legalmente ante las autoridades correspondientes.
- b) Presentar en original o copia certificada, acta constitutiva debidamente registrada, mediante la que se acredite que tienen más de cinco años conformadas.
- c). Acreditar que la asociación o cámara empresarial que representa tiene entre su objeto social, la promoción y defensa de los derechos de sus agremiados y el fortalecimiento de las actividades de la industria, el comercio y servicios.
- d). Presentar copia certificada del documento mediante el cual acredite la personalidad jurídica del representante legal.
- e) Presentar copia certificada de la identificación oficial del representante legal de la asociación o cámara empresarial.
- f) Presentar el formato CSEEC/DAYF 01, debidamente requisitado y firmado por quien represente legamente la asociación o la cámara interesada en participar, este formato estará a su disposición desde la fecha de la publicación y hasta el 14 de marzo de 2023 en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima en Av. Gonzalo de Sandoval #760 Colonia Las Víboras C.P. 28040 Colima, Colima, México, de lunes a viernes, con horario de 09:00 a 15:00 horas.
- g) El representante legal deberá presentar escrito en hoja membretada de su asociación o cámara empresarial, firmado al calce, mediante el cual manifieste que, "ha leído y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria, por lo que es la voluntad expresa de su representada de participar en el proceso de selección para formar parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima.
- h) El representante legal deberá presentar escrito en hoja membretada de su asociación o cámara empresarial, firmado al calce, que contenga las razones que justifican su idoneidad para ser integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima.

- i) Proporcionar el representante legal de la asociación o cámara empresarial, mediante escrito libre en hoja membretada y firmada al calce, su número de teléfono y/o correo electrónico a través del cual pueda recibir notificaciones.

**TERCERA.** La Subdirección de Recursos Materiales de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima será la encargada de recibir las propuestas de las asociaciones y cámaras empresariales interesados en formar parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima.

**CUARTA.** Para los efectos de registro de candidatos y recepción de documentos se observará lo siguiente: La entrega de la documentación a que se refiere la base segunda se presentará únicamente en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima Av. Gonzalo de Sandoval #760 Colonia Las Víboras C.P. 28040 Colima. El registro y recepción se realizará el 21 de marzo de 2023, en un horario de 09:00 a 15:00 horas. Sólo se registrarán las propuestas que acompañen íntegramente la documentación requerida y con las formalidades indicadas en la presente convocatoria. En ningún caso se podrá otorgar ampliación o prórroga del plazo para el registro de los candidatos o entrega de documentos, ni requerir información faltante a los candidatos. La recepción de documentos, no califica la validación de la documentación, ni el cumplimiento de los requisitos que exigen estas bases.

**QUINTA.** Agotada la etapa de recepción, la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos será motivo suficiente para no validarse y podrá desecharse la propuesta en cualquier etapa del proceso.

**SEXTA.** Una vez analizadas las solicitudes, serán seleccionados por la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima tres aspirantes, que acrediten los requisitos a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria, y se integrarán a una lista que será publicada en la página electrónica oficial del Sistema Electrónico de Compras Públicas del Estado de Colima <http://secop.col.gob.mx/secop/detalle.comite/Mg==>

**SÉPTIMA.** Hecha la aprobación de quienes formaran parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, se procederá a la integración del comité.

**OCTAVA.** Las asociaciones o cámaras empresariales que resulten electas para el cargo de integrante Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del listado, deberá, mediante oficio signado por su representante legal, nombrar a la persona que los representará, quien, a su vez, una vez instalado el Comité, deberá nombrar a un suplente. Ambos, propietario y suplente deberán acreditar ser integrantes vigentes de la misma asociación o cámara empresarial que los hubiese propuesto, así como ser aptos y conocedores en los principios rectores de las compras públicas.

**NOVENA.** El cargo de integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, lo desempeñarán de forma honoraria, por el periodo de un año, a partir de la instalación del Comité.

**DÉCIMA.** Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima.

**DÉCIMA PRIMERA.** Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en la página del Sistema Electrónico de Compras Públicas del Gobierno del Estado de Colima.

Colima, Col., 11 de marzo de 2023.

**LESET. MARÍA DEL ROSARIO SILVA VERDUZCO**

Directora General de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima  
Firma.

SIN TEXTO



## **EL ESTADO DE COLIMA**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

### **DIRECTORIO**

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Ma Guadalupe Solís Ramírez**

Secretaria General de Gobierno

**Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**

Director General de Gobierno

**Licda. Adriana Amador Ramírez**

Jefa del Departamento de Proyectos

#### **Colaboradores:**

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**C. Luz María Rodríguez Fuentes**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**